

Toluca de Lerdo, Estado de México, 31 de enero de 2025.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Jorge Jiménez Martínez y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se implementan medidas del Poder Legislativo para que realice las acciones necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la Paridad en los Nombramientos de Personas Servidoras Públicas Municipales Titulares de las Áreas Administrativas en los 125 Municipios del Estado de México**, de conformidad con las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron nueve artículos; 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género entre hombres y mujeres, cuyos efectos pretenden trascender a los diversos entes gubernamentales de los diferentes niveles de gobierno. Podemos afirmar que una interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género debería implicar que se aplique para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque la Constitución no mencione a cada uno explícitamente. Para que la paridad se implemente en toda la estructura administrativa de todos los

órganos y niveles de gobierno, es necesario legislar, reglamentar y en último de los casos interpretar las reformas de 2019.

Respecto al nivel constitucional vale la pena fijar una postura garantista para entender el principio de paridad como una norma de tipo regulativa que garantiza la paridad a través de la imposición de prohibiciones u obligaciones. Esta es la constante en la modificación de los artículos constitucionales objeto de la reforma y debiera ser la línea por seguir en los procesos de adecuación de las leyes y reglamentos en los diferentes niveles y órdenes de gobierno.

En el 2022 se realizó una reforma a nuestra Ley Orgánica Municipal que garantiza el nombramiento de las personas titulares, direcciones y personas a cargo de los organismos auxiliares de acuerdo con los principios de paridad de género. Sin embargo, en la práctica esto debe verificarse, porque las presidencias municipales y los cabildos regularmente tienen omisiones o diferentes interpretaciones con lo que establece la ley.

La Ley Orgánica del Estado de México establece en su artículo 31, fracción XVII que son atribuciones de los ayuntamientos, nombrar y remover a las personas titulares de la secretaría, tesorería, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal; para la designación de estas, se preferirá en igualdad de circunstancias a la ciudadanía del Estado, vecina del municipio; observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género. A la letra la ley establece que el principio de paridad de género se deberá aplicar a las dependencias de la administración municipal referidas en el artículo 87 de la misma ley.

Gracias a estas reformas, el principio de paridad de género está garantizado en la ley a nivel local, y debe aplicarse en el nombramiento de las personas titulares, direcciones y personas a cargo de los organismos auxiliares en la administración pública municipal, sin embargo, no se conoce con certeza que se esté llevando a cabo en la realidad por los ayuntamientos.

De acuerdo con los datos que muestran los sitios web de distintos municipios del Estado de México para el periodo 2025-2027, podemos ver que no se está cumpliendo en muchos casos con la designación de sus direcciones de acuerdo con el principio de equidad y paridad de género.

Debe atenderse el hecho de que exista un común denominador en los cargos más importantes como las Secretarías del Ayuntamiento, las Direcciones Generales de Gobierno, las Tesorerías Municipales, las Direcciones Generales de Seguridad Pública, las Direcciones de Obras Públicas y las Direcciones de Servicios Públicos, donde sus titulares son en su gran mayoría varones. En algunos casos como las tesorerías o las direcciones de obras públicas, una amplia mayoría son hombres, como si el control y administración de los recursos públicos estuviera reservado para algún género.

La participación de las mujeres en la administración pública es absolutamente necesaria, no sólo porque queremos lograr una verdadera representación en los cabildos, sino también para que se consideren nuestras necesidades en la toma de decisiones. No sirve de mucho que exista una proporción 50/50 en la representación popular, si al final el número de mujeres en los puestos de mando superior es menor.

Si existieran más mujeres en las direcciones municipales o cargos de toma de decisiones en los ayuntamientos, sería posible proponer políticas públicas más incluyentes, con perspectiva de género, que se traduzcan en acciones que reflejen una mayor empatía con otras mujeres y grupos vulnerables.

Lamentablemente hasta la fecha no existe una sanción específica para que los ayuntamientos y los presidentes municipales que no cumplan con la aplicación del principio de paridad de género corrijan oportunamente sus omisiones. Por lo tanto, es de vital importancia implementar medidas urgentes para que se cumpla con un mandato constitucional y legal en esta materia.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo.

ATENTAMENTE

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. JORGE JIMÉNEZ MARTÍNEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Pleno de la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México, por medio de la Contraloría, implementará de forma urgente las acciones necesarias, a fin de verificar el cumplimiento de la Paridad en los Nombramientos de Personas Titulares de las Áreas Administrativas en los 125 Municipios del Estado de México. Para estos efectos se solicitará un informe a las personas titulares de las Presidencias Municipales en funciones, además de llevar a cabo acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en esta materia. De lo contrario se procederá conforme a lo que establece la ley a fin de sancionar dicha omisión.

SEGUNDO. Se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, a cumplir con el principio de paridad en el nombramiento de las personas titulares de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.